

Este Periódico se publica los
LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS
de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 59
rs. y 2 mrs. anticipados en cada
trimestre; 10 rs. cada mes los
PARTICULARES de esta capital, y
16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán AVISOS ni otros
DOCUMENTOS particulares que no
vengan FIRMADOS por el Sr. SE-
FE POLÍTICO de esta provincia y
FRANCOS DE PORTE, ni se servirá
ninguna RECLAMACION que no
venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 79.

Se previene que los recibos de suministros que se hagan á las tropas y Guardia Civil se presenten á liquidacion requisitados segun está mandado.

Diferentes son los pueblos de esta provincia que al presentar á liquidacion los recibos de suministros no cuidan de dirigirlos requisitados en la forma que está prevenido por varias circulares y mas especialmente los que hacen relacion al suministro de aceite y leña. A corregir estos defectos para lo sucesivo es necesario que tengan entendido que no se admitirán á liquidacion los recibos de pan ó pienso que no espresen el cuerpo á que se facilita respaldados cual corresponde, que no contengan ademas la firma del gefe que mande la fuerza y el V.º B.º del Alcalde; sucediendo lo mismo con los recibos de aceite y leña que no se espresen en el ingreso si es para rancho ó para guardia establecida en cualquiera punto y el número de plazas de que esta se componga, acompañando á estos últimos una certificacion del Comandante de las armas que lo acredite. Cáceres 9 de mayo de 1847.
= Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 80.

En el Juzgado de primera instancia de esta Capital se sigue causa criminal contra los autores desconocidos del robo verificado en la noche del 7 al 8 de este mes, en la casa de doña Lucía Flores Lizaul de Guevara, vecina de Cáceres. Los Alcaldes de los pueblos practicarán las mas esquisitas diligencias para ver de conseguir el hallazgo de las alhajas y efectos robados; y si fuera posible los perpetradores del delito.

Los efectos robados son los siguientes:

Trece docenas de cubiertos de plata; uno con la marca de M y F, y otros con la de M. y G.

Docena y media de cucharillas de plata para café.

Tres salvillas de plata, la grande con un solo pie, y las otras dos con tres pequeños.

Seis vasos de plata enclavados en la misma salvilla.

Una escribanía de plata.

Dos candeleros de plata con tres mecheros cada uno.

Dos macerinas de plata.

Una docena de cuchillos con los puños dorados, y las armas de los Guevaras.

Seis cuchillos de plata y un cucharon grande.

Un juego de afeitar completo, de plata.

Dos navajas de afeitar.

Seis relojes, dos de repeticion, otros dos sencillos de oro, y dos de plata, con una cadena y sello de oro que lleva el nombre de Guevara.

Siete camisas apuntadas, de lienzo fino, con la marca de L.

Una pieza de lienzo fino, de tres varas menos tercia de ancho, y veinte de largo.

Una colcha de damasco encarnado.

Si los Alcaldes aprehendieren todos ó algunos de estos efectos los remitirán con las personas en cuyo poder se encuentren á disposicion del Juez de primera instancia de esta Capital. Cáceres 9 de mayo de 1847.= Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 81.

Direccion de Gobernacion Política.

Se encarga la captura de Marcelino Gomez Moreno

Por el Juez de primera instancia del partido de Coria se ha dispuesto la captura de Marcelino Gomez Moreno, en la causa criminal que está instruyendo en su contra por heridas causadas á Lorenzo Justiniano Serrano, vecino de Torrejoncillo, de las que falleció. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes, Comisarios, Celadores y demas em-

pleados del ramo de Protección y Seguridad pública procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura de mencionado reo; remitiéndole en su caso á disposicion del Juez que le reclama. Cáceres 7 de mayo de 1847. — Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NÚMERO 32

Dirección de Gobernación Política.

Se encarga la averiguacion del paradero de Basilia Ayuste y Juan de la Cruz de Riego.

Por el Sr. Jefe de primera instancia de Fuenteovejuna se me ruega la averiguacion de la residencia de Basilia Ayuste y Juan de la Cruz de Riego, (mendigos). En su consecuencia prevengo á los Alcaldes, Comisarios, Celadores y Agentes de Protección y Seguridad pública que por todos los medios que su celo les sugiera procuren averiguar el paradero de dichos mendigos, dando aviso al Juez reclamante del pueblo en donde hubieren fijado su residencia; ó cuando continuaren pordioseando los remitirán á su disposicion por tránsitos de justicia. Cáceres mayo 7 de 1847. — Juan Muñoz Guerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 51

Se publica la ley de 23 de abril último, autorizando al Gobierno para seguir cobrando las rentas y contribuciones públicas hasta fin de junio próximo venidero.

Por el Ministerio de Hacienda con la fecha que aparece se me dice lo siguiente:

Su Magestad la Reina se ha servido mandar que se imprima, publique y circule la ley que sigue:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo unico. Se autoriza al Gobierno para seguir cobrando las rentas y contribuciones públicas hasta fin de junio próximo venidero, si antes no estuvieren votados por las Cortes los presupuestos correspondientes al presente año; y para invertir sus productos en los gastos del Estado con sujecion á la ley de veinte y tres de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, á las rebajas hechas en ella por reales decretos y órdenes posteriores, y á las que sucesivamente haga el Gobierno tambien por reales decretos y órdenes que espida con este objeto; quedando derogada la autorizacion concedida al Gobierno en el artículo segundo de la misma ley para el arreglo de la deuda pública.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio á 23 de abril de 1847. — YO LA REINA. — El Ministro de Hacienda, José de Salamanca.

Y en cumplimiento de lo mandado por S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de abril de 1847. — José de Salamanca.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y noticia de los contribuyentes. Cáceres 6 de mayo de 1847. — Rafael de Garay.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra en 31 de marzo último, dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía lo siguiente:

— El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en esa plaza de Sevilla el dia 6 de noviembre último para ver y fallar la causa formada al Capitan graduado D. Juan Diaz, Teniente del cuerpo de Carabineros del Reino, por haber pasado dos baules y un saco de noche con géneros de ilícito comercio por el punto de reconocimiento que practicó dicho Oficial en los equipajes que llegaron á esa misma plaza en el Vapor Trajano el 17 de abril de 1846; pronunció la sentencia siguiente:

«Ha declarado el Consejo que no encuentra culpado á D. Juan Diaz en los cargos que se le dirigen en esta causa, absolviéndole libremente en sus procedimientos, que no le perjudiquen en su buena opinion y fama, poniéndole en libertad por causar ejecutoria esta sentencia, si bien en lo sucesivo sea todo lo precavido y vigilante para evitar la repetición de fraudes como el que resulta en esta causa.»

Y enterada la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta tambien de la causa conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia. — De real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan general se manda publicar en los Boletines oficiales de ambas provincias para conocimiento de quienes corresponda. Badajoz 23 de abril de 1847. — El Teniente Coronel Gefé de E. M. I., José de la Puente.

El Excmo. Sr. General Subsecretario de la Guerra con fecha 31 de marzo último dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Granada lo que sigue: — El Consejo de Guerra de Oficiales Generales celebrado en esa plaza de Granada el dia 2 de junio último, para ver y fallar el profeso formado contra el Capitan graduado D. Francisco Padin, Teniente del cuerpo de Carabineros del Reino, y contra el Cabo del mismo cuerpo José Millan, por acusados de falta de legalidad en el desempeño de sus funciones de Fiscal el primero y Escribano el segundo en la causa instruida contra dos Oficiales, tambien de Carabineros, y acusado ademas el mis-

mo Teniente Padin de falta de subordinacion en los escritos que dirigió á sus Gefes, pronunció la sentencia siguiente:

«Ha resuelto por unanimidad el Consejo que el Capitan graduado de Carabineros D. Francisco Padin y Cabo del mismo José Millan, sean puestos en libertad por lo respectivo á los cargos contra los mismos deducidos sin que les perjudique en su carrera y honor la formacion de este proceso, deduciéndose testimonio de los comprobantes de lo infundado de la acusacion producida por el Teniente D. Joaquin Mayor y Subteniente D. Francisco Cearrote, para que se proceda á calificar los indicios de la calumnia segun en justicia corresponde.»

Y enterada la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta tambien del proceso, conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preiserta sentencia en la parte relativa al Teniente D. Francisco Padin, pues con respecto al Cabo Millan á quien equivocadamente ha considerado comprendido el Auditor de Guerra en lo dispuesto en la real orden de 10 de julio de 1839, la aprobacion de la parte de sentencia relativa al mismo procesado correspondia á V. E.; y si bien el haberse llevado á efecto aquella pueda reputarse como una tácita conformidad de V. E., es la voluntad de S. M., conforme igualmente con el parecer del espresado Tribunal Supremo, que se advierta al mismo Auditor que en sus dictámenes y en casos semejantes á este, se arregle á lo dispuesto en la ordenanza y citada real orden.—De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. E. se inserta en el Boletín oficial de esa provincia para la publicidad correspondiente. Badajoz 23 de abril de 1847. — El Teniente Coronel Gefe de E. M. I., José de la Puente.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Pliego de condiciones para la construccion de tres globos transparentes.

- 1.^o Los referidos globos serán de forma esférica y de las dimensiones siguientes: El 1.^o de 4½ pies castellanos de diámetro. El 2.^o de 3½; y el 3.^o de 2¾.
- 2.^o Deberán ser bastante sólidos para resistir los pesos que á continuacion se espresan, y la percusion y empuje lateral que hacen las bolas en el momento de voltearse.
 - 1.^o Deberá recibir quince arrobas.
 - 2.^o Idem idem ocho id.
 - 3.^o Idem idem una id.
- 3.^o Deberán tener una abertura para introducir pronta y facilmente las bolas y un mecanismo para que salgan una por una sin que haya necesidad de que nadie introduzca la mano. Este mecanismo ha de construirse de modo que funcione por medio de un resorte colocado esteriormente, que no detenga bola ninguna cuando el globo se voltee en cualquier sentido que se verifique y que sea bas-

tante fuerte para sufrir el peso y empuje de las bolas.

4.^a La superficie interior de los globos deberá estar perfectamente tersa á fin de que no se estropeen las bolas, y en el caso de emplearse calados se achaflanarán por la parte interior para que no queden rebabas ni aristas que puedan detener y rayar las bolas.

5.^a Deberán montarse en términos que se puedan voltear con facilidad, que giren simultáneamente sobre dos diámetros perpendiculares entre sí y que ocupen el menor espacio posible.

6.^a Construidos que sean se probarán volteándolos cargados, el primero con 50.000 bolas, el segundo con 20.000, y el tercero con 2.000. Si los globos ó alguno de ellos se rompiesen en la prueba, el constructor no tendrá derecho á indemnizacion alguna, ni podrá reclamar preferencia ni derecho de ninguna clase para contiunar en el encargo.

7.^a Ninguno de los que presenten proposiciones tendrá derecho á gratificacion ni indemnizacion de ninguna especie por los modelos ó diseños que acompañe, á no ser que le sean mandados hacer espresamente por la Direccion.

8.^a No se admitirá proposicion que no sea hecha directamente por el artista que ha de ejecutar la obra.

9.^a Será de cuenta del constructor conducir los globos al local que la Direccion señale para la prueba; pero hecha que sea se consideran entregados á aquella. Del mismo modo lo será la adquisicion de las herramientas y primeras materias que sean necesarias, y cualquier otro gasto que pueda ocurrir, pues al contratar la obra se hace en concepto de recibirla útil y concluida del todo en el local que se designe al efecto.

10.^a No tendrá derecho á retribucion ni indemnizacion el autor de una obra que aunque ejecutada en virtud de orden de la Direccion, deje de llenar despues de concluida alguna de las condiciones exigidas.

11.^a La Direccion no queda obligada á admitir forzosamente una de las proposiciones que se presenten, sino que en vista de todas resolverá la que estime conveniente, y dará por escrito orden al artista cuya proposicion prefiera para proceder á la construccion de los globos, entendiéndose que el que lo haga sin esta orden no tiene derecho á retribucion ninguna.

12.^a En las proposiciones se espresará:

- 1.^o El nombre y profesion del artista, asi como su domicilio.
- 2.^o La materia de que piensa construir los globos, con las razones en que se funda para preferirla á las demas.
- 3.^o La cantidad que exige por cada globo en estado de uso y puesto donde se le designe.
- 4.^o El tiempo que calcula invertir en la obra.
- 5.^o La fuerza humana que juzga necesaria para voltear cada globo cuando éste contenga el peso demarcado.
- 6.^o El tiempo de duracion que cree podrán tener verificándose 17 Estracciones y 24 Sorteos en cada año.

Acompañará un dibujo geométrico de cada globo con escala y la esplicacion bastante para comprender lo que se propone construir. Estas propo-

siciones se dirigirán con sobre al Excmo. Sr. Director general de la Renta, y se admitirán hasta el día 10 de junio.

13.^a El artista que contrate la construcción de los globos garantizará á satisfacción de la Dirección el cumplimiento de lo que haya propuesto en el plazo que él mismo haya señalado, así como el buen desempeño de la obra, quedando responsable por el término de un año á las roturas y descomposiciones que ocurran por defectos de construcción ó solidez.

Madrid 26 de abril de 1847.

El Lic. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Trujillo por S. M. etc.

Quien quisiere hacer postura á una parte mayor en la dehesa de la Sorda, tasada en venta en reales vn. 66250

Una viña en el pago de San Clemente, nominada de San Juan, con lagar y vasija, tasada en venta en 40308

Cuyas únicas fincas que han quedado están situadas en este término y libres de todo gravámen, y pertenecen á la testamentaria de D. Agustin de Orellana, ya difunto, Marqués que fue de la Conquista, y vecino de esta ciudad, á cuya enagenación judicial se procede con acuerdo de los interesados en los bienes de dicha testamentaria, comparezca en este mi Juzgado por el oficio del infrascripto, en la inteligencia que su remate se ha de celebrar el día mas próximo no feriado despues de los quince días de la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, en la casa-audiencia del presente Sr. Juez, á la hora de diez á doce de su mañana. Dado en Trujillo á 22 de abril de 1847 = L. Pascasio Fernandez. = Por su mando, José Cecilio Bernet y García.

Administración principal de Bienes Nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

El día 16 de este mes hasta las doce de su mañana se procederá al arriendo en esta Capital ante el Sr. Intendente y en Trujillo ante el Sr. Subdelegado de rentas de la finca siguiente:

El edificio que fue convento de religiosas de S. Miguel de Trujillo, con su huerta, por tiempo de tres años y presupuesto de 1000 rs. en cada uno.

Los pliegos de condiciones obrarán de manifiesto en los actos de remate. Cáceres 6 de mayo de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

El día 16 de este mes hasta las doce de su mañana, se procede al arriendo en esta Capital ante el Sr. Intendente y en Alcántara ante su Alcalde constitucional de la finca siguiente:

Los aprovechamientos de primavera y verano de de la dehesa de la Tapia, término de Brozas, procedente de la Encomienda Mayor, bajo el presupuesto de 3766 rs.

Las condiciones obrarán de manifiesto en los ac-

tos de remate. Cáceres 6 de mayo de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

El Administrador de Bienes Nacionales del partido de Alcántara, está autorizado para admitir las proposiciones que se le hagan para el arrendamiento de yerbas de primavera, verano y espigas de la dehesa de la Tapia, procedente de la Encomienda Mayor y que situa en término de la villa de Brozas.

Las personas que quieran interesarse en referidos disfrutes podrán acudir á dicho Administrador, ó bien por solicitud que dirijan al Sr. Intendente de esta provincia. Cáceres abril 29 de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

ANUNCIO.

En el anteproximo mes de abril se le han estraviado á Manuel Mesa y Matias Fuentes, de esta vecindad, dos potras de la propiedad de estos; sus señas las siguientes: Una de un año de edad, bastante adelantada en alzada, pelo entrebayo, estrella en frente. La otra de dos años sobre seis cuartas de alzada, pelo rojo, estrella en frente, con hierro en el anca derecha.

La persona que sepa de su paradero se lo manifestara á los interesados. Montehermoso y mayo 2 de 1847. = El Alcalde, Francisco Dominguez = De su orden, Juan Vaquero, Srio.

Estravio de una jaca.

Del prado de Torreorgaz se estravió el día 29 de abril último una jaca de la propiedad de Benito Maestre, de aquella vecindad. La persona que tenga noticia de su paradero tendrá la bondad de avisarlo á su dueño, para lo que se insertan las señas de dicha caballería, que son las siguientes:

Tuerta del ojo derecho, un lunar blanco en el costillar derecho, un poco blanca en la cinchera, de cosa de ocho años, su marca mediana, en buenas carnes, y su pelo negro.

PLAZA DE TOROS DE CACERES.

Habiéndose hecho proposicion á la Junta general para el arriendo de la Plaza en la cantidad de diez mil reales vellon por las capeas, corridas de toros y demas funciones que los contratistas tengan por conveniente dar por sí, ó segundas personas, desde el 16 de mayo hasta el 31 de diciembre inclusives de este año, segun y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa de D. Pedro Aguilera, Presidente de la Junta administrativa, se anuncia al público para que los que gusten interesarse puedan hacer las mejoras que tengan á bien; en inteligencia de que se ha de rematar el sábado 15 del corriente en las puertas de las Casas de Ayuntamiento á las doce de su mañana. Cáceres 3 de mayo de 1847. = El Secretario, Vicente Ciria.

CACERES: = 1847.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.